

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2025-00523-00
ACCIONANTE:	YAMITH ADAD ARCIA MIRANDA y OTROS RESIDENTES DEL BARRIO SAN JORGE SUR
ACCIONADOS:	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE; POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
Acción:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Auto admite demanda.	

El señor **Yamith Adad Arcia Miranda**, quien funge en nombre propio y en representación de 26 residentes¹ del barrio San Jorge Sur ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá Distrito Capital, interpone acción de protección de los derechos e intereses colectivos contra las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia y de Movilidad; la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe; y la Policía Metropolitana de Bogotá, *“con el fin de obtener la protección inmediata, integral y definitiva de los derechos colectivos vulnerados por la ocupación indebida del espacio público y por las conductas ilícitas, peligrosas y perturbadoras ejercidas por un grupo de transportadores informales “camioneros”, que operan de manera permanente e irregular en la Diagonal 45A Sur entre las Carreras 13G y 13I”*.

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue radicada el 16 de diciembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura y repartida a este Despacho². Mediante auto del 18 diciembre de 2025, previo al estudio de admisión de la demanda, se ordenó requerir a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que certificaran si habían tramitado acción de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos derechos, hechos y pretensiones, en caso afirmativo, indicaran el estado

¹ Que firman documento adjunto con nombres, número de cédula, correo electrónico y teléfono.

² Índice 2 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

de los mismos y remitieran copia de todas las providencias que se hubieran proferido³

Ahora bien, mediante oficio No. 379-2025-J6AD de 19 de diciembre de 2025⁴ se libró requerimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y, conforme al informe secretarial de 22 de enero de 2026⁵, dentro del término otorgado ningún despacho judicial manifestó haber conocido o tener en trámite acciones populares que guarden relación con los temas objeto de demanda en el expediente de la referencia.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 4, 9, 15 y 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en los artículos 144 y numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho procede a admitir la acción popular de la referencia.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos fue promovida por **Yamith Adad Arcia Miranda**, quien actúa en nombre propio y en representación de **26 residentes del barrio San Jorge Sur ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe**, contra **Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - Secretaría Distrital de Movilidad - Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe** y la **Policía Metropolitana de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de esta providencia a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá, Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe; Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Secretaria Distrital de Movilidad; y al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472/98.

³Índice 5 Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

⁴Índice 8 Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

⁵Índice 9 Sistema de Gestión Judicial SAMAJ.

Para llevar a cabo la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por las entidades demandadas, anexando copia de la demanda y sus anexos y de esta providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, informándoles, que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones previstas en el artículo 23 de la referida ley, término que comenzará a correr después de realizada la última notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al señor **Defensor del Pueblo**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la **Agente del Ministerio Público delegada** ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998 se ordena que, a costa de la parte demandante, se publique esta providencia, por un medio masivo de comunicación o por cualquier otro medio eficaz. Así mismo, se ordena a la **Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe**, que publique en su página web oficial la presente providencia, y efectúe la publicación en una emisora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción

constitucional, en caso afirmativo, deberá aportar copia de la demanda, del auto admisorio, certificar el estado actual de proceso y en caso de existir sentencias de primera y segunda instancia allegar estas junto con las constancias de ejecutoria respectivas.

OCTAVO: Por secretaría remítase copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo-, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, en virtud de las disposiciones del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
AIR

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a8df9b94081a92bd54980c7e0fc0500946d5f4974fceca17df139f2c1785e0**
Documento generado en 23/01/2026 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>